

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 75 folios y uno de medidas con 38 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 75 – C.1.	\$ 273.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 42, 50, 62 – C.1	\$ 20.000,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 2 - C.2	\$ 29.348,00
REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES, FL. 7 – C.2	\$ 26.360,00
TOTAL	\$ 348.708,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios, uno de medidas con 15 folios y uno de demanda acumulada con 27 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvasse ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 27 – C.3.	\$ 303.099,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 23 – C.3	\$ 51.884,00
TOTAL	\$ 348.708,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 93 folios y uno de medidas con 26 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 93 – C.1.	\$ 3'090.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 50 – C.1	\$ 6.900,00
REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES, FL. 15 – C.2	\$ 6.900,00
TOTAL	\$ 3'103.800,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 74 – C.1.	\$ 746.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 20, 24 – C.1	\$ 15.400,00
TOTAL	\$ 761.400,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios y uno de medidas con 5 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvasse ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 68 – C.1.	\$ 210.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 10, 15 – C.1	\$ 15.000,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 34 – C.1	\$ 51.825,00
TOTAL	\$ 276.825,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno con 77 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, para decidir de fondo teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar. Floridablanca, Julio 2 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 68276400300120180070100
Sentencia Número: 2020-021

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del CGP, procede este Despacho a proferir **Sentencia Anticipada** dentro del proceso de la referencia, en consonancia con el artículo 280 del estatuto procesal.

ANTECEDENTES

El día 1 de noviembre de 2018 se presenta Demanda Ejecutiva por parte de METROGAS DE COLOMBIA SA ESP y en contra del señor ROQUE MAURO MANTILLA QUINTERO, librándose mandamiento de pago el día 23 de enero de 2019.

Pretendió la actora el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.617.020), por concepto del capital contenido en Factura del servicio público de gas número 12607309, exigible desde el 25 de noviembre de 2014 (folio 2), más los intereses de mora, causados desde el día 26 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notificado personalmente el apoderado del demandado ROQUE MAURO MANTILLA QUINTERO, el día 26 de septiembre de 2019 (folio 63), procedió a radicar contestación el día 1 de octubre de 2019, contentiva de dos excepciones de mérito que denominó INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR y PRESCRIPCION.

El apoderado del demandado argumenta que el derecho pretendido no existe, puesto que acaeció la prescripción para el título valor allegado al expediente, de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio y el artículo 90 del CPC. En este sentido, recalca que la “demanda se presentó fuera del término de caducidad” y que no se cumplieron los presupuestos para dar por interrumpida la prescripción, toda vez que los derechos contenidos en el título valor, prescribieron.

En este sentido, reitera que el término de prescripción que es de tres años, en este caso, ya acaeció y “el derecho a que el demandante cobre sumas de dinero por concepto de obligaciones contenidas en la factura cambiaria de compraventa objeto de recaudo, ya se extinguió”.

De igual forma, la parte demandada arguye que la reparación que se pretende cobrar no fue autorizada por el “actor”, toda vez que no se dio la correspondiente autorización para el efecto; circunstancia que genera falta de claridad en la obligación ejecutada.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

El Despacho es competente para conocer del presente proceso. Los presupuestos procesales están debidamente cumplidos y no se encuentra vicio alguno o causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Luego de analizar los argumentos y pruebas, el Despacho considera que el problema a resolver se centrara en determinar si se debe continuar con la ejecución por la suma de dinero contenida en la Factura No. 12607309, o si prospera alguna de las excepciones planteadas por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De entrada, se observa que de acuerdo con los postulados ordenados en el numeral 2º del 278 del CGP, es posible dictar la sentencia que le pone fin a la instancia.

Sea lo primero advertir que las facturas de servicios públicos son documentos que deben cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994. En este sentido, al albergar obligaciones propias de la prestación de un servicio público, también están impregnadas de exigibilidad, al reconocérseles la característica de ser títulos ejecutivos, en consonancia con el artículo 130 de la referida Ley.

Ahora bien, como obligación llamada a seguir los derroteros fijados en nuestros Códigos Civil y Comercial, es susceptible de extinguirse por vía de la prescripción y su termino será el contemplado en la Ley 791 de 2002, esto es, el termino de cinco (5) años. En este sentido, no puede asignársele la característica de título valor al documento emitido por una Empresa Prestadora de Servicios Públicos, toda vez que su naturaleza jurídica está atada a la satisfacción de necesidades básicas, reguladas por el Estado y no a los postulados comerciales que se formulan en nuestro Código de Comercio.

En consecuencia, frente a la excepción planteada por el apoderado del demandado, atinente a que se encuentra configurada la prescripción extintiva de la obligación contenida en la Factura No. 12607309, este Despacho no la encuentra acreditada; si en cuenta se tiene que la misma estaba llamada a acaecer el día 25 de noviembre de 2019.

Así mismo, realizando un análisis del artículo 94 del CGP, no del artículo 90 del CPC ya derogado, se tiene que la interrupción de la prescripción operó el día 1º de noviembre de 2018 (folio 32) día de la presentación de la demanda; puesto que el mandamiento de pago fue proferido el día 23 de enero del 2019 (folio 41), y la notificación al demandado se surtió el 26 de septiembre del 2019, como obra a folio 63 del expediente. Por ende, en este sentido, la obligación está revestida de exigibilidad.

En lo atinente a la excepción denominada INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR, se encuentra que conforme a lo mencionado líneas atrás, los elementos que configuran dicha eficacia del documento no pueden basarse en lo regulado en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, sino en el artículo 148 de la Ley 194 de 1994, que reza:

“ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de periodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. **No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.**” (Negrilla fuera del texto)

Aunado a lo anterior, la defensa del demandado no puede radicar en manifestar que: “la reparación no fue autorizada, solicitada o realizada sin permiso”, toda vez que el Contrato de Condiciones Uniformes es claro en establecer las condiciones de la prestación del servicio y la facturación, como se observa en los numerales 1º, 26 y demás, del contenido del documento que hace parte de los anexos de la presente demanda (folios 9 al 24), aceptados con la instalación del servicio de gas, en este caso METROGAS, en la Calle 33 No. 26-38 de este Municipio.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, Primero Civil Municipal de Floridablanca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR y PRESCRIPCIÓN**, presentadas por el apoderado del demandado **ROQUE. MAURO MANTILLA QUINTERO**, conforme a la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado **ROQUE. MAURO MANTILLA QUINTERO**, ordenando el remate, previo avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague a la parte ejecutante las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2019, obrante a folio 41.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que el porcentaje para efectos de los intereses de mora debe reajustarse a lo legalmente permitido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, tásense por secretaria

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$115.000, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a elaborar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de Julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 48 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 48 – C.1.	\$ 356.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 25, 32 – C.1	\$ 12.500,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 40 – C.1	\$ 51.884,00
TOTAL	\$ 420.384,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios y uno de medidas con 9 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 39 – C.1.	\$ 120.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 23 – C.1	\$ 6.000,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 30 – C.1	\$ 51.884,00
TOTAL	\$ 177.884,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 59 folios y uno de medidas con 6 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 59 – C.1.	\$ 276.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 16 – C.1	\$ 6.000,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 21 – C.1	\$ 51.825,00
TOTAL	\$ 333.825,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvasse ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 36 – C.1.	\$ 2'464.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 22 – C.1	\$ 9.000,00
TOTAL	\$ 2'473.000,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 32 – C.1.	\$ 2'579.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 22, 24, 28 – C.1	\$ 43.335,00
TOTAL	\$ 2'622.335,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 8 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 47 – C.1.	\$ 2'531.898,04
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 40, 44 – C.1	\$ 16.000,00
TOTAL	\$ 2'547.898,04

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 7 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 38 – C.1.	\$ 5'474.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 27, 37 – C.1	\$ 15.000,00
TOTAL	\$ 5'489.000,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 7 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 42 – C.1.	\$ 2'424.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 30, 36 – C.1	\$ 12.500,00
TOTAL	\$ 2'436.500,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 56 – C.1.	\$ 4'147.128,30
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 49, 53 – C.1	\$ 16.000,00
TOTAL	\$ 4'163.128,30

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 42 – C.1.	\$ 3'030.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 30, 34 – C.1	\$ 30.335,00
TOTAL	\$ 3'060.335,00

Floridablanca, 17 de julio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 058 del día 21 de julio de 2020.